



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROMERO MOLINA
DEMANDADO: CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00022-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Octubre Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

Se allega a este Juzgado oficio N° 1441, proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Cesar, mediante el cual se nos comunica la decisión tomada por dicha dependencia a través de auto de sustanciación N° 0116 del 13 de julio de 2020, que reza lo siguiente: "**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, que dentro del termino de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se sirva **SUSPENDER** el proceso adelantado por el señor José Luis Romero Molina en contra de la señora Carmenza Mendoza Gutiérrez, radicado bajo el N° 2018-00122. Así mismo deberá **REMITIR** el expediente a esta agencia Judicial, para su respectiva acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011."

Procede el Despacho a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisado el auto de sustanciación N° 0116 del 13 de julio de 2020, emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, se observa que el mismo solicita la suspensión y remisión del presente proceso a su Despacho, teniendo como fundamento, que en la presente litis se hayan comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, por lo que resulta imperioso la suspensión, en aras de obtener las partes una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para la estabilidad de los fallos.

En consecuencia y por adaptarse dicha solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la acumulación de procesos de conformidad con lo estatuido en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, y siendo procedente lo solicitado, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso, al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Valledupar, Cesar en el estado en que se encuentre, para que sea acumulado al proceso 20001-31-21-002-2018-00001-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENESE** la suspensión y remisión del presente proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR-CESAR, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
2. Por secretaria, librense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF